

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4640

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 94 de 1925, de 9 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 15453

Decreto número 95 de 1925, de 11 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Comandancia de la Policía. 15453

SECCION PRIMERA

Resolución número 99, de 6 de Junio de 1925. 15453

SECCION SEGUNDA

Resolución número 116, de 6 de Junio de 1925. 15453

Resolución número 117 bis, de 12 de Junio de 1925. 15453

Resolución número 119, de 12 de Junio de 1925. 15453

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 54 de 1925, de 12 de Junio, por el cual se modifica el Decreto número 53 de 13 de Diciembre de 1922. 15454

Decreto número 55 de 1925, de 13 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos. 15454

Decreto número 57 de 1925, de 20 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos. 15454

Decreto número 58 de 1925, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 15454

SECCION PRIMERA

Resolución número 113, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 114, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 115, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 116, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 117, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 118, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 119, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 120, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 121, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 122, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 123, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 124, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 125, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 126, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 127, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 128, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 129, de 13 de Mayo de 1925. 15454

Resolución número 130, de 13 de Mayo de 1925. 15454

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA Y DARIEN
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1925. 15455

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Guararé, el día 26 de Febrero de 1925. 15456
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Guararé, el día 2 de Marzo de 1925. 15456

Avisos Oficiales. 15456

Edictos. 15456

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 94 DE 1925

(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Concepción Estrada de Carrión, Ayudante de la Administración Principal de Correos de La Palma, Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 95 DE 1925

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Comandancia de Policía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Raúl A. Calvo, Estenógrafo de la Comandancia de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 6 de Junio de 1925.

Vista la documentación presentada a este Despacho el cuatro del mes en curso por el señor Ernesto Bergantín,

Agente del Cuerpo de Policía Nacional, para que se le otorgue el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924; vista igualmente la siguiente opinión rendida sobre el particular por el señor Procurador General de la Nación:

«Consta de la actuación que el peticionario Ernesto Bergantín ha estado al servicio del Cuerpo de Policía por un período de doce años, cuatro meses, cuatro días, hasta el primero de Junio último

«Igualmente, que, según certificado del médico Oficial, está incapacitado para seguir prestando servicio por sufrir de neuritis vascular y del sistema central nervioso, sin decir desde cuando y si tal enfermedad fué contrada por accidente o a consecuencia del desempeño de sus funciones, como lo requiere la Ley 66 de 1924 en su artículo 38.

«No existiendo en el cuaderno la prueba de los requisitos que exige dicha disposición, a mi juicio, no procede lo solicitado.»

Y por cuanto que esta Secretaría se halla de acuerdo con la opinión del señor Procurador General,

SE RESUELVE:

No conceder el auxilio pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 6 de Junio de 1925.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez 19 Municipal del Distrito de Colón la exoneración de la publicación de los edictos en el matrimonio que han de celebrarse ante ese Despacho, los señores Benito Álvarez Oliveros y Josefina Díaz, quienes han comprobado ante ese Tribunal que tienen necesidad urgente de ausentarse del país, y que se encuentran, por tanto, en el caso del artículo 102 del Código Civil.

Para resolver la anterior solicitud hay que considerar que la publicación de los edictos en los matrimonios, ha sido establecida como una manera de prevenir los fraudes y los engaños por cualquiera de los contrayentes, de manera que la misma ley consideró que sólo en casos muy especiales, de urgente necesidad debidamente comprobada, podría el Gobierno dispensar a los contrayentes de la publicación de esos edictos, mediante el pago de una suma a favor del fisco. Ha sido costumbre establecida, la de que sea el Poder Ejecutivo el que dispense la publicación de los edictos, mediante la solicitud previa del Juez ante quien se ha comprobado la causal de la exoneración, interponiendo la palabra GOBIERNO, que trae el artículo 102 del Código Civil, como sistema de Poder Ejecutivo. Sin embargo, esta Secretaría estima que cuando el legislador dispuso que el Gobierno podría dispensar la publicación de los edictos, mediante causas graves, no usó la palabra GOBIERNO en su sentido restringido de Poder Ejecutivo, sino que la tomó en su acepción más amplia, de los órganos del Estado en general. De manera que la dispensa de la publicación de los edictos en los matrimonios civiles, debe concederse por el Juez ante quien se ha presentado y tramitado la solicitud de matrimonio, porque sólo ese Juez puede saber si realmente existe la causal grave de que habla el artículo 102 del Código Civil, ya que lo para conceder la dispensa, y verificar en su valor los papeles presentados para demostrar la existencia de esa causal.

Hasta hoy los Jueces, después de resolver sobre los hechos antedichos, han comunicado al Poder Ejecutivo la petición, con la advertencia de que es caso de conceder la dispensa, de modo que siempre es el Juez quien decide sobre el mérito de la solicitud de exoneración, careciendo, por consiguiente, de objeto una ulterior decisión del Poder Ejecutivo en el mismo sentido. Además, el Poder Ejecutivo, con la mera solicitud del Juez del conocimiento no puede conceder la dispensa de la publicación de los edictos, porque con ello podría fin a una actuación iniciada en una Oficina del Poder Judicial, y de la cual no puede conocer el Poder Ejecutivo, porque con ello vendría a actuar en un asunto de la competencia del Poder Judicial, práctica que es contraria al principio constitucional de la separación de los poderes.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Juez 19 Municipal del Distrito de Colón, que los Jueces Municipales ante quienes se tramita la solicitud de matrimonio, son los que deben resolver, también, la petición de exoneración de edictos, y fijar la suma que los contrayentes deben pagar al Fisco por la dispensa.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 117 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 12 de Junio de 1925.

Lucas Lamboglia, italiano, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Lucas Lamboglia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 14 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a las condiciones del artículo 21 del Código Penal, ya citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 12 de 1925.

Antonio Sanguinetti, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sanguillán la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a las condiciones del artículo 21, ya citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 54 DE 1925

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Decreto número 83 de 1 de Diciembre de 1922.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Establécese el cargo de Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia y adscriben a este las funciones de Tesorero de dicha institución.

Artículo Segundo. Suprímese a partir de la fecha, el cargo de Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo Tercero. Queda en estos términos modificado el Decreto número 68 de 13 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 55 DE 1925

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Nicolás Nieto para el cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chiriquí, y nómbrase en su reemplazo, al señor José de la O. Reyna.

Artículo 2º Nómbrase al señor Arturo Pérez Escriviente de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, los trece días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 57 DE 1925

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en el Resguardo Nacional de Bucas del Toro:

Jefe, Arcadio Parjo.

Sub-Jefe, Domingo Vélez, con residencia en Guabito.

Cabos, Mauricio Verbel, Frank Vaz y Emiliano Selies;

Guardas, Virgilio Broglatti, Nelson

Cerps, Pascual Madrano, Silvestre Cobes, Polcarpo Machado, Jacinto Gamarra, Antonio Ledezma, Nathaniel Humphreys, Antonio Jurado, Miguel Garay, Simón López, Eliseo de Hoyos y José Urgente Garay, y para Portero, Richard Mathews.

Personal de la lancha nacional «República»:

Piloto, William Dixon.

Maquinista, Orifeal Grenald.

Remeros, Leopoldo Dixon y Wrat Grenald.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 58 DE 1925

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase Agente Fiscal de la República, al señor Floyd H. Baldwin, a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Mayo 13 de 1925.

El señor Anastasio Ruiz N., hace a este Despacho la siguiente consulta: «Respetuosamente solicito de U. S. se sirva resolver si deben llevar estampillas y por qué valor, los recibos que expida un acreedor en constancia de pago que se le ha hecho a cuenta de capital, cuando la suma recibida como abono exceda de diez balboas y también de cientos».

«No me parece aplicable el artículo 8º de la Ley 23 del corriente año, pues si lo fuere, tendríamos que un documento por diez mil balboas que debe llevar estampillas por valor de diez, al ser cancelado en diez pagos, saldría con un impuesto doble».

«También solicito de U. S. se sirva resolver si las operaciones de préstamos hipotecarios hechas por instituciones bancarias que funcionan con autorización del Poder Ejecutivo, con un particular, están sujetas al pago del impuesto de que trata la Ley 29 del corriente año, en su artículo 84».

El artículo 8º de la Ley 22 de este año, sobre impuesto de timbre, establece que «Todo acto, contrato, documento u obligación por suma mayor de diez balboas (B. 10 00) que no tengan impuesto especial en esta ley que verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, deberá llevar timbres nacionales a razón de diez centésimas de balboas (B. 0.10) por cada cien octavos o fracción de ciento del valor de dicho acto, contrato, documento u obligación».

En concepto de este Departamento, el artículo anterior gravita tanto el documento que expida el deudor a un acreedor, declarando haber recibido una suma de dinero, como el recibo o recibos que le otorga el acreedor al deudor al recibir total o parcialmente la suma entregada anteriormente, pues esa disposición tiene carácter general, y no hace excepción de ningún acto, contrato, documento u obliga-

ción, por sumas mayores de diez (B. 10.00) balboas

Respecto al segundo punto, la Resolución número 90 de fecha 6 de Abril último, estableció lo siguiente:

«Las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria que verifiquen los bancos particulares, o cualesquiera otra persona o sociedad mercantil establecida en la República, están sujetas al impuesto de uno (1%) por ciento que establece el artículo 81 de la Ley 29 de este año».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al memorialista, que tanto los documentos que le expidan los deudores a los acreedores declarando haber recibido una suma de dinero, como los recibos que otorguen los acreedores a los deudores por la devolución o pago de la suma prestada o entregada, causarán el impuesto de timbre de que trata el artículo 8º de la Ley 22 de este año.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 26 de 1925.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por el señor doctor Pier L. Reviglio, en escrito 7 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concederle el mes de vacaciones con goce de sueldo, a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Junio próximo.

Desempeñará sus funciones en el cargo de Médico Oficial de la Provincia de Panamá, con jurisdicción en los Distritos de Arraín, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, el señor doctor Alfredo Melhado, Médico Oficial de la Provincia de Panamá, mientras dure su licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 30 de 1925.

El doctor D. F. Reeder, Presidente y representante legal de «The Hyatt Panama Manganese Company», sociedad cesionaria del contrato celebrado entre el señor J. M. Hyatt y el Gobierno sobre construcción de una línea férrea en la Costa Atlántica, que aprobó la Asamblea Nacional por medio de la Ley 27 de 18 de Febrero de 1919, pide en memorial del 6 de Agosto de 1924 se reconozca a favor de la Entresa la concesión de que trata el artículo 23 del Contrato, de 200 hectáreas de tierras baldías por el número de kilómetros de ferrocarril construidos en esa fecha, de acuerdo con el artículo 168 del Código Fiscal; y en escrito de fecha 4 de Mayo de este año manifiesta que las condiciones del contrato han sido cumplidas totalmente y es llegado el caso de que el Gobierno lo declare así una vez corroborada la veracidad de su aserto reconociendo al mismo tiempo el derecho que le da la Compañía, citada cláusula 23, respecto a las adjudicaciones de tierras. Con el último escrito en mención acompañó el peticionario un plano demostrativo de la región que atraviesa el ferrocarril construido.

El artículo 23 del contrato en referencia establece:

Que el Gobierno concede al Contratista, gratuitamente, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal de la vía férrea, 200 hectáreas de tierras baldías por cada kilómetro de vía que se construya en las condiciones que estipula el artículo 168 del Código Fiscal, y esta disposición expresa que la concesión de tierras debe hacerse en lotes alternos que en ningún caso podrán ser de una extensión mayor de 500 hectáreas, correspondiéndole un lote al Empresario y otro a la Nación.

La construcción del aludido ferrocarril y sus anexos ha estado sujeta a las cláusulas pertinentes del convenio, referentes a las condiciones de seguridad y facilidades necesarias para el tráfico y servicio públicos que va a prestar, y por ello esta Secretaría antes de resolver las solicitudes del representante de la Empresa, que envuelven el reconocimiento a favor de la misma de una cantidad considerable de tierras, designó al competente Ingeniero señor Leopoldo Arosemena y al Subsecretario del Despacho, señor José María Fernández, para que practicasen una inspección minuciosa a todo el ferrocarril y sus dependencias y rindieran informe sobre el oportuno. Dichos señores se trasladaron oportunamente a Nombre de Dios, donde está situada la estación terminal de la vía y después de haberla recorrido en toda su extensión y regresado a esta ciudad, dieron cuenta del resultado de la misión que se les encomendara, en la siguiente forma:

«Panamá, Abril 4 de 1925.

Señor T. G. Dugue, Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

Le presentamos a usted el siguiente informe sobre el ferrocarril construido por la «Hyatt Panama Manganese Company», entre el puerto de Nombre de Dios, en la Provincia de Colón, y unas minas de manganeso de propiedad de dicha Compañía.

El ferrocarril ha sido construido en virtud de concesión obtenida del Gobierno, de acuerdo con contrato celebrado con el Despacho hoy al digno cargo de usted. El ferrocarril es de vía angosta (3 pies), tiene una longitud de 25½ kilómetros, pendiente máxima en contra de la carga de 21½%, y a favor de la carga de 3½%. La curvatura máxima es de 60%.

Los puentes importantes son de carácter permanente, construidos con estribos de mampostería o concreto y vigas de acero, y otros son de carácter temporal, construidos sobre vigas de madera del país que tendrán que ser renovadas antes de terminar el contrato a que se ha hecho mención. Las alcantarillas son de tubos de hierro acanalado y galvanizado.

En general, el ferrocarril está muy bien construido para los fines a que se le destina, y lo mejor, que ha permitido la topografía de esa región. La Empresa tiene locomotoras de 12, 15 y 18 toneladas, y carros de carga apropiados para el material que comprende la mayor parte de la carga del ferrocarril. En el punto inicial del ferrocarril en la costa, se ha construido un muelle de 45 metros de largo, al cual pueden atracar buques de un estado hasta de 18 pies. Este muelle se está ampliando actualmente para hacer más rápida la carga de vapores que arriben a recibir manganeso.

Con este informe remitimos a usted unas fotografías que le darán a usted una idea gráfica de los puntos más importantes del ferrocarril y de los obstáculos naturales que hubo necesidad de vencer para llevar a cabo la construcción.

Las cláusulas del contrato que hasta esta fecha pudo llenar la Empresa, han sido cumplidas satisfactoriamente, razón por la cual nos permitimos recomendar a usted que la releva del compromiso que ha prestado como garantía para el cumplimiento del contrato.

De usted atentos servidores,

J. M. FERNÁNDEZ.—LEOPOLDO AROSEMENA.

Según el informe transcrito, los Concesionarios han cumplido estrictamente con sus obligaciones, pues las especificaciones que suministran los Comisionados

Fernández y Arosemena, están en todo de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato, siendo llegado el caso de reconocerle a la Empresa la compensación a que tiene derecho por haber llevado a cabo la construcción de una obra de positivo beneficio para el país, y por tanto,

SE RESUELVE:

1º Declarar, como en efecto se declara, que la «Hyatt Panama Manganese Company» ha dado cumplimiento satisfactorio para el Gobierno, al Contrato número 20 del 31 de Diciembre de 1918, aprobado por la Ley 27 del 18 de Febrero de 1919, sobre construcción de un ferrocarril en la Costa Atlántica.

2º Cancelar la fianza prestada por el «International Banking Corporation» a nombre de J. M. Hyatt, por la suma de B/ 5.000.00, para responder del cumplimiento del aludido contrato.

Dicha fianza fue constituida por escritura pública otorgada en la Notaría número 1º de este Circuito, bajo el número 489, y con fecha 15 de Abril de 1919, y la escritura de cancelación se otorgará por cuenta de los Empresarios, en la cual será representado el Gobierno por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

3º Reconocer a favor de «The Hyatt Panama Manganese Company», cinco mil cien (5.100) hectáreas de tierra que le corresponden conforme al artículo 23 del Contrato, por el total de veinticinco y medio kilómetros de vía construida, la adjudicación de las cuales se hará de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal, en lotes alternados que no excedan de 500 hectáreas, uno para la Empresa y otro para la Nación.

Para los efectos de la adjudicación de las tierras, se remitirá copia de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la cual autorizará a la Administración General de Tierras para que otorgue los títulos a que haya lugar, previa mensura de los terrenos por Agrimensor autorizado, y debiendo la Compañía sufragar todos los gastos necesarios, inclusive los del Ingeniero que nombre la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que supervigile en representación del Gobierno, la medida de las tierras y se entienda en todo lo relacionado con la entrega de éstas.

4º Queda entendido que el servicio de tráfico público del ferrocarril, será por lo menos de una semana, y se ampliará si sus necesidades así lo exigen, y que el servicio público del muelle y del ferrocarril, tanto de carga como de pasajeros, lo cobrará la Empresa de conformidad con las tarifas que establezca, previa aprobación del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la «Jonkopings Örn Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolags», de Stockolm, Suecia, ocurriéndonos a usted en solicitud de que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestros poderdantes, y que éstos usan para amparar y distinguir en el comercio, fósforos y embalajes para fósforos.



La marca consiste en las palabras THE MATCH BIRD escritas sobre una etiqueta que tiene representado un loro sobre una rama y sosteniendo con una pata una cajeta de fósforos y como sacando con el pico unos palos de los fósforos. Debajo del loro se lee la palabra «Safetiles». Todo tal como aparece en el facsimile adjunto.

Acompaño a esta solicitud todos los documentos que las leyes exigen sobre la materia.

De usted atento servidor,

J. Arias.

Panamá, Junio 22 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá 22 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.....	44	72	52	79			19	7	15	11	1	
Calidoula.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		1		2			1		1			
Santa Ana.....		4		4			2	1	2	1		
San Felipe.....												
San Juan de Pequenti.....												
ARRAJÁN.....												
Camaron.....		2		3			1					
Los Ranchos.....									1			
Paja.....		2	1	2								
CAPIRA.....	2	3		6	1		1	2	2	1		
Cermeño.....							3	1	2			
El Potrero.....												
La Campana.....	1	3		1								
CHAME.....	2	10		9			4	4	3	5		
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Ciri Grande.....	1	3	1	1			2	1	1			
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		1					2	1	1			
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		2										
Chepío.....				1	1		1					
Corozal.....		1										
El Llano.....		3		3					1			
CHEPIGANA (La Palma).....	1	4		4	2	5	2	2	1	2		
Garachiné.....		4		1			1	2	3			
Chepigana.....												
Seteganti.....												
Jaqué.....	1	2	2	1								
La Mareca.....							2		1			
Patiño.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....				1			2		1	1		
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....		1		2			1	2	3			
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		5		8			2	3	4	1		
Casalva.....												
Mafafa (Ensenada del Carumen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	1	13	1	8			3	2	2	3		
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....							2		2			
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....							1			1		
Caná.....												
Cituro.....												
Pinogana.....		1										
Yavisa.....		1					1		1	1		
SAN CARLOS.....				1			1	2	1	1		
TABOGA.....	1	12	2	11	1	8	8	7	7	8		
La Restinga.....		1					1			1		
Oroque oriente.....												
Oroque occidente.....			2	1			1			1		
Totales.....	4	133	61	149	4	7	65	38	58	46	1	

Panamá, 30 de Abril de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARÉ

ACTA

de la visita pasada al Juzgado Municipal del Distrito de Guararé, por el Alcalde Municipal del mismo, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos veinticinco.

En Guararé, Cabecera del Distrito del mismo nombre, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco, siendo las nueve de la mañana, se presentó al Juzgado Municipal del Distrito, el suscrito Alcalde en asocio del Secretario de la Alcaldía con el propósito de pasar a dicha oficina la visita de rigor. Se encontraba en tal Despacho, el señor Carmen Pérez M., Juez Municipal y el señor Fabio Durán Secretario del Juzgado, únicos empleados de dicha oficina. Seguidamente se le puso de manifiesto al señor Juez el objetivo que se llevaba y dicho empleado se prestó incontinentemente a que se llevara a la práctica tal diligencia, dando el resultado siguiente: Pídióse los libros que se llevan en la oficina y fueron presentados los siguientes:

- Un Copiador de oficios.
- Un " " telegramas.
- Un " " Autos y sentencias.
- Un " " posesión de empleados.
- Un " " actas de matrimonios.
- Un " " licencias de matrimonios.

Un Copiador de recibo de oficios y correspondientes.

Todos estos libros están llevados con cuidadoso esmero.

Seguidamente se puso de manifiesto los libros que constituyen toda la Codificación Nacional; varios folletos conteniendo las leyes expedidas en los años de 1914 a 1919 y otros de todas las Asambleas desde 1904.

Luego se procedió a examinar los asuntos ordinarios en curso en dicha oficina y sólo existen dos los cuales son: Uno en lo criminal contra Gerardo Arosemena por apropiación indebida y otro de embargo o sea un pleito de posesiones para absolverlas Ladislao Vázquez. Lo demás existente en el Juzgado está archivado, pasando a ese estado por razón natural de fenecimiento o prescripción, tanto en el orden civil como en el criminal.

Se procedió en seguida a solicitar por las demás existencias pertenecientes al Juzgado y el señor Juez puso de manifiesto la existencia siguiente:

Dos estantes; uno nuevo donde se guarda lo de actualidad y otro viejo donde se guarda lo archivado. También posee la Oficina visitada una mesa que sirve de escritorio y seis taburetes nuevos; dos tabillas para presar oficios del mes y dos ganchos para colgar papeles, y una tabla especial, para fijar edictos y avisos.

Interrogado por el empleado visitador, el empleado visitado, si eran tanto él como el Secretario bien remunerados o mejor dicho, si les era pagado sus sueldos con puntualidad, a lo que contestó que sí, añadiendo a la vez, que también se le pagaba al Juzgado puntualmente, los útiles de escritorio.

No habiendo por el momento más asunto de que tratar, se suspendió esta diligencia que se firma para constancia, por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,
 JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.
 El Juez Municipal,
 CARMEN PÉREZ M.
 El Secretario del Juzgado,
 Fabio L. Durán.
 El Secretario de la Alcaldía,
 Estilito Escobar.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, a la Tesorería del mismo, el día 2 de Marzo de 1925.

A las 9 a. m. del día 2 de Marzo, de mil novecientos veinticinco, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en asocio del secretario de la Alcaldía, se presentó a la Oficina de la Tesorería Municipal del mismo Distrito, con el fin de pasarle a dicha Oficina, la visita reglamentaria y encontrándose en ella, el Tesorero Municipal, señor Anibal Céspedes, se le indicó el objeto que se llevaba a su oficina, a lo que accedió incontinentemente, procediéndose a ello, lo que dió el resultado siguiente:

Fue puesto de manifiesto por el señor Tesorero, los Libros de Caja y Diario lo mismo que los volúmenes de cuentas y nóminas existentes en la Oficina, encontrándose todo, llevado con pulcritud y buen orden. Querrióse saber a qué suma de dinero, montó lo recaudado en el año económico próximo pasado, se hizo debidamente el cómputo respectivo y dió el total de dos mil cincocientosnoventa y cinco, noventa y cinco centésimos (B. 2.059.95) Hecho el cómputo atestamos, de lo recaudado en los dos meses últimos de Enero y Febrero, dieron el resultado de ciento cuarenticuatro balboas, cincuenta centésimos (B. 144.50), el primero de ellos, o sea el de Enero y el otro, o sea Febrero, ciento setentidós balboas B. 172.00).

Hechas las comparaciones respectivas, resulta que todas las cuentas del movimiento del Municipio, están saldadas, a excepción de una cuenta por kerosene y otra por una madera para el Mercado Público siendo la primera tomada para el alumbrado público de esta Cabecera, advirtiéndose, que, dichas sumas no han sido entregadas, cancelándose la deuda, por no haberse presentado por los acreedores la cuenta respectiva. También hizo presente el señor Tesorero, que a él se le debía, sus Honorarios desde el mes de Septiembre último, a la fecha, por no haber hecho la deducción correspondiente, creyendo podría hacer ahora. Debido a este incidente, el empleado visitador le hizo presente, que tal procedimiento no era correcto y que, aunque su sueldo, no sería perdido, no era bien visto, que dejara de deducir sus honorarios oportunamente, máxime cuando el sueldo que devengaba, era eventual y más fácil y pronto era el cobro en esa forma, porque en las Oficinas de manejo, debe sólo estar, el dinero líquido que pertenece a la Caja. En vista de esta indicación, prometió el señor Tesorero, hacerlo así, tan pronto se allegue el dinero y se haga la cuenta mensual de lo cobrado.

En el archivo, mobiliario y útiles de escritorio de la Oficina visitada, se observó orden y aunque el mobiliario es escaso, se suple con objetos apropiados. Se nota la falta de un buen estante y una mesa escritorio, pues solo sirve de último, una mesa pequeña, faltando asientos también. De esto se le ofreció al empleado visitado, tratar en el Concejo Municipal en sus próximas sesiones, lo mismo que se le ofreció, como se ha hecho antes, todo el apoyo necesario, para cumplir con su obligado deber de recaudar las rentas.

No habiendo por el momento, más de que tratar, se suspendió el acto a las diez a. m. firmandose esta diligencia para constancia.

El Alcalde,
 JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.
 El Tesorero Municipal,
 A. CÉSPEDES A.
 El Secretario de la Alcaldía,
 Estilito Escobar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
 LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B/ 5.00
- „ seis meses..... 3.00
- „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Stephen Pitken, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Catherine Pitken, y a justificar su ausencia.

El Juez,
 DARIÓ VALLARINO.
 El Secretario,
 Edwin Chaudéck.

6 vs. 3

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraiján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji pata, ojinegra, con un ternerito macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la pleta del mismo lado con el siguiente: XB y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1050 y 1051 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,
 DELFIN HERRERA.
 El Secretario,
 S. Tejada G.

33 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castellón se encuentra depositado un toro de color hoso, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado Quebrada de Oro, jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,
 ABRAHAM PALACIOS.
 El Secretario,
 Tomás J. Palacios.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de Flores del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1001 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,
 A. CASTRO U.
 El Secretario,
 Rubén Angulo.

30 vs.—11